

**CIRCULAR No. 001**

- 4 FEB 2016

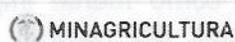
**POLÍTICA PARA LA ADQUISICIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE RECURSOS BIOLÓGICOS EN BANCOS DE GERMOPLASMA**

El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, Corpoica, en uso de sus facultades estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que según lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que mediante Resolución 1466 de 2014 le fue otorgado a Corpoica un permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial en agrobiodiversidad.
3. Que de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, las colecciones biológicas registradas recibirán los especímenes legalmente colectados que cumplan con estándares adecuados de calidad y curaduría y que se encuentren conforme a las normas de ingreso propias para cada colección.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto 1076 de 2015, las colecciones biológicas podrán adelantar, entre otras, actividades con fines científicos, proveer especímenes para el desarrollo de investigaciones y préstamos e intercambios con otras colecciones biológicas nacionales o internacionales.
5. Que las colecciones de trabajo propiedad de Corpoica al igual que la información derivada, son aquellas a las cuales se les ha identificado y desarrollado atributos de valor por parte de Corpoica que las diferencian del recurso biológico inicial, y su totalidad o parte de ellas deben ser depositadas en Bancos de Germoplasma bajo el cumplimiento de criterios y procedimientos que establezca la Corporación.

Ucy



Sede central  
(57 + ) 422 73 00 » FAX: 422 27 30 » LINEA NACIONAL: 01 8000 12 15 15  
Km 14 Vía Mosquera, Cundinamarca  
[www.corpoica.org.co](http://www.corpoica.org.co)

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Director Ejecutivo

### **RESUELVE:**

Establecer la política, directrices y principios generales aplicables en materia de adquisición, manejo y entrega de recursos biológicos en los Bancos de Germoplasma

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.** Garantizar una adecuada adquisición y conservación de los especímenes de la diversidad biológica depositados en los Bancos de Germoplasma para la alimentación y la agricultura.

**ARTÍCULO 2.** Establecer los lineamientos para el manejo apropiado, la entrega y el depósito de los recursos biológicos en Bancos de Germoplasma, así como de la información relacionada con éstos, para propósitos de investigación y desarrollo en beneficio del sector agropecuario colombiano.

**ARTÍCULO 3.** Establecer los criterios para el depósito de las colecciones de trabajo propiedad de Corpoica en Bancos de Germoplasma y de la información relacionada así como las condiciones para su entrega.

### **CAPÍTULO II**

#### **PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 4. ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN.** Corpoica reconoce que la diversidad biológica es fundamental para la alimentación y el desarrollo agropecuario, por tanto fomenta la adquisición y la adecuada conservación del recurso biológico.

**ARTÍCULO 5. DISPONIBILIDAD DE LOS ESPECÍMENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN.** A través de los Bancos de Germoplasma, Corpoica salvaguarda la diversidad biológica agropecuaria y la pone a disposición con fines de investigación y desarrollo.

**ARTÍCULO 6. LOS BANCOS COMO FUENTE DE VARIABILIDAD GENÉTICA PARA USO.** Corpoica reconoce los Bancos de Germoplasma como fuente importante de variabilidad genética para el mejoramiento y la adaptación del recurso biológico a condiciones de estrés biótico y abiótico, así como para incrementar la calidad e inocuidad de los productos agropecuarios, entre otras aplicaciones.

**CIRCULAR No. 001**

- 4 FEB 2016

**ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO SOBRE RECURSOS BIOLÓGICOS MEJORADOS POR CORPOICA O POR TERCEROS.** Corpoica reconoce la autoría a investigadores de Corpoica y a terceros sobre los recursos biológicos mejorados y sobre aquellos a los que se les ha identificado o desarrollado atributos de valor, que se encuentren depositados en los Bancos de Germoplasma que administra, de acuerdo con la política corporativa de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 8. RETORNO DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR USO DEL RECURSO BIOLÓGICO O DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA.** Los usuarios beneficiados con la entrega de especímenes de los Bancos de Germoplasma o de la información asociada, están obligados a retornar la información de caracterización o evaluación generada por el uso del recurso biológico a Corpoica con el propósito de enriquecer las bases de datos de los Bancos de Germoplasma.

**ARTÍCULO 9. COLECCIONES DE TRABAJO E INFORMACIÓN DERIVADA COMO PROPIEDAD DE CORPOICA.** Los especímenes a los que se les ha identificado y desarrollado atributos de valor por parte de Corpoica que los diferencian de los especímenes inicialmente colectados, y que son parte de colecciones de trabajo, así como la información derivada diferente a datos de pasaporte y variables mínimas, son patrimonio de Corpoica y por tanto las acciones que se generen con ellos están sujetas a los procedimientos y acuerdos de confidencialidad que Corpoica establezca para su manejo.

**ARTICULO 10. OBSERVANCIA DE BUENAS PRÁCTICAS.** Corpoica promueve la observancia de buenas prácticas de adquisición, manejo y entrega de los recursos biológicos depositados en los Bancos de Germoplasma cumpliendo con la normatividad vigente.

**CAPÍTULO III**

**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 11.** Para efectos de la presente circular se adoptan las siguientes definiciones:



Sede central  
(57 + 1) 422 73 00 FAX: 422 27 30 LÍNEA NACIONAL: 01 8000 12 15 15  
Km 14 Vía Mosquera, Cundinamarca  
[www.corpoica.org.co](http://www.corpoica.org.co)

Handwritten signature

**1. Recurso biológico.** Individuos, organismos o partes de estos, comunidades, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados. (Fuente: Decisión Andina 391 de 1996).

**2. Comunidades Locales.** Grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. (Fuente: Decisión Andina 391 de 1996).

**3. Espécimen:** Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados. (Fuente: Decreto 1076 de 2015).

**4. Colección biológica.** Conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservados bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la nación y que se encuentran bajo la administración de una persona natural o jurídica tales como herbarios, museos de historia natural, bancos de germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así lo considere. (Fuente: Decreto 1076 de 2015).

**5. Colección de trabajo propiedad de Corpoica.** Conjunto de especímenes a los cuales se les ha identificado y desarrollado atributos de valor por parte de Corpoica, que los diferencia de los especímenes inicialmente colectados. Incluyen colecciones de plantas, microorganismos y animales en proceso de mejoramiento de sus atributos de valor.

**6. Adquisición:** Consiste en la obtención de especímenes de la diversidad biológica mediante colecta, donación o intercambio.

**7. Acceso:** Una muestra distinta, singularmente identificable que representa un espécimen de la diversidad biológica que se mantiene almacenada para su conservación y uso. (Fuente: Modificado de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO).

**8. Variables Mínimas.** Información sobre características necesarias con cinco o más variables fenotípicas que permiten discriminar accesiones facilitando el uso del germoplasma por parte de los usuarios.

**9. Acervo genético.** Es la suma total de todas las variaciones genéticas en la población de mejoramiento de una especie y especies relacionadas capaces de cruzarse con ella. A mayor acervo genético más diversidad y por lo tanto más posibilidades de sobrevivir a los eventos de selección.

**10. Acuerdos.** Manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan naciendo para las mismas obligaciones y derechos.

## CIRCULAR No. 001

- 4 FEB 2016

**11. Acuerdo de Entrega de Materiales Biológicos (AEM).** Documento mediante el cual se oficializa la entrega de un espécimen de la diversidad biológica (también llamado recurso biológico).

### CAPÍTULO IV

### ADQUISICIÓN

**ARTÍCULO 12. ADQUISICIÓN.** La adquisición de especímenes de la diversidad biológica es el primer paso en la conservación y uso de los recursos biológicos y se inicia a partir de procedimientos de colecta, donación o intercambio para su posterior depósito en Bancos de Germoplasma de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente circular.

**ARTÍCULO 13. ADQUISICIÓN A PARTIR DE COLECTAS.** Corpoica promueve la observancia de buenas prácticas en las actividades de colecta a través de los procedimientos que orientan su realización en términos de propósito, sitios, número de muestras, entre otros aspectos. Además se requiere que previo a la colecta se revise la disponibilidad del recurso biológico de interés en los Bancos de Germoplasma.

**PARÁGRAFO 1.** Las colectas a partir de recursos biológicos conservados en territorios de Comunidades Locales se podrán realizar solo si se cumple con las provisiones especiales que las regulan. Corpoica podrá conservar, limpiar y multiplicar material de reproducción proveniente de las Comunidades Locales como un servicio solicitado por las mismas.

**PARÁGRAFO 2.** Las colectas al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberán contar con autorización de la autoridad competente, previo diligenciamiento y gestión del "Formato de Solicitud de Recolección dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales" o del documento que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 3.** Atendiendo lo dispuesto en la Resolución 1466 de 2014 o en la que haga sus veces, se presentarán informes de colecta de especies silvestres a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales con la periodicidad estipulada en esta Resolución.



 MINAGRICULTURA



(57 + 1) 422 73 00 • FAX: 422 27 30 • LÍNEA NACIONAL: 01 8000 12 15 15

Km 14 Vía Mosquera, Cundinamarca  
[www.corpoica.org.co](http://www.corpoica.org.co)

Sede central

*R*

**ARTÍCULO 14. ADQUISICIÓN A PARTIR DE DONACIÓN O INTERCAMBIO.** Se podrán hacer depósitos de especímenes de referencia o con el fin de aumentar la variabilidad genética a través de donaciones o intercambios a nivel nacional o internacional previa verificación de la no disponibilidad del recurso biológico de interés en los Bancos de Germoplasma.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de donación o intercambio internacional de especímenes o muestras, se deberán obtener los permisos de importación o exportación que otorga el ICA, el Ministerio del Ambiente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, según el caso.

## CAPÍTULO V

### DEPÓSITO DE ESPECÍMENES

**ARTÍCULO 15. DEPÓSITO DE LOS ESPECÍMENES ADQUIRIDOS.** Corpoica promueve el depósito en los Bancos de Germoplasma de especímenes adquiridos cuando estos aporten al acervo genético y cumplan con las condiciones de calidad genética, fisiológica y sanitaria que se establezcan en los procedimientos elaborados para tal fin.

**ARTÍCULO 16. DEPÓSITO DE LAS COLECCIONES DE TRABAJO PROPIEDAD DE CORPOICA A BANCOS DE GERMOPLASMA.** Ingresarán de forma física a los Bancos de Germoplasma especímenes con demostrados atributos de valor provenientes de colecciones de trabajo a cargo de los investigadores de Corpoica que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente circular.

**PARÁGRAFO 1.** Para el depósito de los especímenes de la colección de trabajo propiedad de Corpoica, deberá incluirse la información de soporte que contribuya a la novedad y refleje su potencialidad para usos posteriores.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el producto de investigación culmine y la colección de trabajo no genere un valor retributivo a los Bancos de Germoplasma esta deberá ser destruida para evitar fuga a terceros, manejo ineficiente de recursos o problemas sanitarios.

**ARTÍCULO 17. DEPÓSITO DE RECURSOS BIOLÓGICOS MEJORADOS POR TERCEROS.** Solo podrán ser depositados recursos biológicos mejorados por terceros en Bancos de Germoplasma si existe una autorización de uso y disposición con fines de investigación y desarrollo.

## CAPÍTULO VI

### MANEJO DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS EN BANCOS DE GERMOPLASMA

**ARTÍCULO 18. MANEJO DE LOS BANCOS DE GERMOPLASMA.** Corpoica realizará el manejo adecuado de los recursos biológicos en Bancos de Germoplasma dando aplicación a los siguientes seis (6) principios básicos orientadores:

**CIRCULAR No. 001**

- 4 FEB 2016

1. **Identidad de las accesiones.** La identidad del recurso biológico conservado se mantendrá desde la adquisición hasta el almacenamiento y la distribución para garantizar su trazabilidad, y estará soportada mediante documentación que recopile y consolide los datos e información relativos a las accesiones.
2. **Viabilidad.** Las pruebas de viabilidad de los recursos biológicos se realizarán para garantizar su calidad fisiológica siguiendo los protocolos establecidos para tal fin.
3. **Mantenimiento de la integridad genética.** Corpoica evaluará la estabilidad genética de los recursos biológicos del Banco de Germoplasma especialmente cuando las muestras sean recuperadas de crio-preservación o *in vitro*.
4. **Mantenimiento de la sanidad del germoplasma.** Corpoica promoverá que el recurso biológico conservado y distribuido esté libre de contaminantes, enfermedades o plagas de control oficial o cuarentenario.
5. **Seguridad de las colecciones.** Corpoica facilitará las condiciones técnicas, ambientales, de infraestructura y de equipos que favorezcan la conservación de la colección principal y de copias de seguridad en los Bancos de Germoplasma.
6. **Disponibilidad y uso del recurso biológico del Banco de Germoplasma.** Corpoica propenderá porque el recurso biológico y la información asociada esté disponible para uso.

**CAPÍTULO VII**

**MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESPECÍMENES CONSERVADOS EN BANCOS DE GERMOPLASMA**

**ARTÍCULO 19. MANEJO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información inherente a los Bancos de Germoplasma se registrará en medios electrónicos y plataformas de información con el fin de promover el manejo óptimo de los procesos de los Bancos, su trazabilidad y el acceso a la misma por parte de los usuarios.



Sede central  
(57 + ) 422 73 00 » FAX: 422 27 30 » LINEA NACIONAL: 01 8000 12 15 15  
Km 14 Via Mosquera, Cundinamarca  
[www.corpoica.org.co](http://www.corpoica.org.co)

**ARTÍCULO 20. RETORNO DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR USO DEL RECURSO BIOLÓGICO.** Todos los usuarios beneficiados con la entrega de especímenes de Bancos de Germoplasma están obligados a retornar a Corpoica la información de caracterización o evaluación generada y publicada por el uso del recurso biológico o de su información, con el propósito de enriquecer las bases de datos de los Bancos de Germoplasma.

**ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN ESTRATÉGICA PROVENIENTE DE LAS COLECCIONES DE TRABAJO.** La información estratégica de las colecciones de trabajo propiedad de Corpoica que han sido depositadas en los Bancos de Germoplasma, será manejada según procedimientos de confidencialidad establecidos por la Corporación.

**ARTÍCULO 22. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS MORALES DE AUTOR.** Se reconocerán los derechos morales a investigadores de Corpoica o a terceros, autores de la información en las diferentes fases de identificación y desarrollo de atributos de valor del recurso biológico.

**ARTÍCULO 23. ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO BIOLÓGICO DE BANCOS DE GERMOPLASMA Y DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA.** Corpoica administra el recurso biológico y su información asociada en concordancia con lo dispuesto en la política de propiedad intelectual, gestiona los riesgos y fomenta las colaboraciones con terceros para el desarrollo de actividades de investigación o de transferencia de tecnología enmarcadas en su objeto misional.

## CAPÍTULO VIII

### ENTREGA DE RECURSOS BIOLÓGICOS DE LA NACIÓN DEPOSITADOS EN BANCOS DE GERMOPLASMA

**ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS USUARIOS QUE RECIBAN RECURSOS BIOLÓGICOS PROVENIENTES DE LOS BANCOS DE GERMOPLASMA.** Los usuarios que reciban especímenes provenientes de los Bancos de Germoplasma están obligados a reconocer expresamente su origen y la autoría de la información asociada, a conservar su código inicial asignado por los Bancos de Germoplasma, y a abstenerse de reivindicar en nombre propio cualquier forma de propiedad intelectual sobre todo o parte del recurso biológico, así como sobre la información relacionada que se entregue.

**ARTÍCULO 25. ENTREGA DE RECURSOS BIOLÓGICOS Y DE INFORMACIÓN RELACIONADA.** La entrega de recursos biológicos que reposan en los Bancos de Germoplasma se basa en la necesidad de cumplir con el desarrollo de productos de la agenda o proyectos especiales así como de promover el desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria, conforme a la disponibilidad del recurso.

**PARAGRAFO 1.** La entrega de recursos biológicos y de la información relacionada se formaliza a través de acuerdos con investigadores de Corpoica, con productores, con entidades que desarrollen productos o proyectos conjuntamente con la Corporación, con

**CIRCULAR No. 001**

- 4 FEB 2016

entidades que no desarrollen productos o proyectos con la Corporación y con Comunidades Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la Corporación entrega recursos biológicos a terceros se tramita formalmente la solicitud del recurso biológico, de manera que el solicitante se hace responsable de su manejo. El solicitante se compromete a no entregar el recurso biológico a terceros salvo en los casos expresamente autorizados por Corpoica.

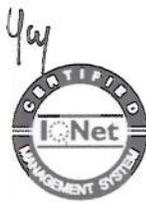
**CAPÍTULO IX**

**ENTREGA DE COLECCIONES DE TRABAJO PROPIEDAD DE CORPOICA  
DEPOSITADAS EN LOS BANCOS DE GERMOPLASMA**

**ARTÍCULO 26. DEBERES DE LOS INVESTIGADORES QUE RECIBAN RECURSOS BIOLÓGICOS PROPIEDAD DE CORPOICA PROVENIENTES DE LOS BANCOS DE GERMOPLASMA.** Los investigadores que reciban especímenes provenientes de colecciones de trabajo propiedad de Corpoica que han sido depositados en los Bancos de Germoplasma están obligados a cumplir con los deberes mencionados en el artículo 22 de la presente Circular y a depositar los nuevos materiales desarrollados a los Bancos de Germoplasma.

**ARTÍCULO 27. CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE RECURSOS BIOLÓGICOS PROPIEDAD DE CORPOICA DEPOSITADOS EN LOS BANCOS DE GERMOPLASMA Y DE LA INFORMACIÓN.** Los especímenes y la información relacionada proveniente de las colecciones de trabajo propiedad de Corpoica que ingresan a los Bancos de Germoplasma, se entregarán a otros investigadores de Corpoica o a terceros, cuando su entrega implique avance hacia el desarrollo de nuevos productos.

**PARAGRAFO 1.** La entrega de recursos biológicos propiedad de Corpoica depositados en los bancos de germoplasma y de la información relacionada se formaliza a través de acuerdos bajo cláusulas de confidencialidad y propiedad intelectual cuando la información sea estratégica para la Corporación.



Sede central  
(57 + 1) 422 73 00 » FAX: 422 27 30 » LINEA NACIONAL: 01 8000 12 15 15  
Km 14 Vía Mosquera, Cundinamarca  
[www.corpoica.org.co](http://www.corpoica.org.co)

**PARAGRAFO 2.** La entrega de recursos biológicos a terceros se formaliza a través de acuerdos de cooperación con Corpoica.

**ARTÍCULO 28. RESTRICCIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS BIOLÓGICOS A TERCEROS.** La entrega de recursos biológicos y la información relacionada proveniente de las colecciones de trabajo propiedad de Corpoica a terceros, está prohibida en los siguientes casos:

1. Colecciones cedidas, especímenes de referencia colombianas o extranjeras con carácter confidencial o reservado, o procedentes de intercambio realizado con entidades o grupos de investigación nacionales o internacionales con exigencia de no entrega a terceros.
2. Recursos biológicos procedentes de colecciones de trabajo propiedad de Corpoica que se encuentren involucrados en procesos de registro para comercialización de bioinsumos, cultivares, razas o poblaciones mejoradas o en procesos de solicitud de títulos o patentes excepto cuando la solicitud sea retributiva para Corpoica y se establezcan los acuerdos de confidencialidad y propiedad intelectual según sea el caso.

**VIGENCIA:** La presente Circular rige a partir de su publicación en la intranet y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

  
**JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA**  
Director Ejecutivo  
**CORPOICA**

Yay

